

PANORAMA FORESTAL DE LOS DOMINIOS DE CARDEÑA EN EL SIGLO X

Las noticias documentales más antiguas sobre la fisonomía forestal del sur de Burgos las hallamos en la obra de Apiano (Ibérica III, 53, 54), en la *Ora Marítima*, de Avieno, y en Estrabón (Libro III de *Geografía*), datos todos ellos muy generales y que únicamente nos sirven para comprender en parte el paisaje de toda Castilla la Vieja, que al parecer se hallaba fuertemente poblada por encinas y robles.

Los daños sufridos por el bosque como consecuencia del pastoreo de iberos y romanos fueron muy pequeños y aislados. Los rebaños de los arévacos iban en busca de pastos de invierno a los rastrojos de la región arcillosa de los vaceos, y los de éstos se desplazaban en el verano hasta los bosques de los páramos y montañas de los arévacos¹.

En cuanto a los romanos, no causaron daños importantes a los bosques castellanos. Lo mismo que los visigodos, cuya *Lex Visigothorum*² sancionaba los actos cometidos contra los bosques por los ganados, prohibiendo el pastoreo por el interior de ellos.

Con la invasión de los árabes, esta zona fue poblada por bereberes, pero a estos habitantes del desierto el paisaje forestal les era tan extraño y tan lleno de peligros imprevisibles que en un par de generaciones abandonaron la región dejando tras de sí un desierto humano³.

La reconquista del norte del Duero en los siglos IX y X por los monarcas astur-leoneses repobló humanamente la región, pero en las constantes luchas fronterizas el bosque fue respetado por razones de estrategia, pues era un elemento muy importante para cubrir el movimiento de los grandes ejércitos.

¹ HOPFNER, H.: *La evolución de los bosques de Castilla la Vieja en tiempos históricos*. "Rev. Estudios Geográficos", n.º 56, p. 415.

² *Lex Visigothorum*, VIII, 3, 12.

³ Según LEVI PROVENÇAL, en la región de Osuna y Medinaceli se hallaban los bereberes de la familia de los Banu-Tarif. *La España Musulmana*, t. IV, pp. 52-53, en "Historia de España", dirigida por MENÉNDEZ PIDAL (Madrid, 1957).

SITUACIÓN GEOGRÁFICA DE LA ZONA

La zona forestal que correspondía a los dominios del monasterio de Cardeña se hallaba situada al sur de Burgos, y es en la actualidad una región de muy sencilla composición geológica y topográfica, compuesta por capas perfectamente horizontales de calizas, que al ser atacadas por la erosión adoptan la forma de mesas o páramos. Su altitud, de unos 800 a 1.000 m., hace que sus inviernos sean duros y fríos, con heladas que persisten hasta bien avanzada la primavera.

Sus pueblos siguen siendo los mismos que los del siglo x: Los Ausines, Cueva de Juarros, Revilla del Campo, Carcedo, Palazuelos de la Sierra y Santa Cruz de Juarros.

Las condiciones geográficas expuestas explican fácilmente la existencia de los dos tipos de árboles dominantes en los bosques: el rebollo y la encina. El primero, calificado como especie atlántica, no demuestra ninguna preferencia por las costas, sino que está mucho más difundido por las mesetas interiores, poniendo de manifiesto cierta condición orófila y transigencia con el clima continental. Es fácil encontrarle entre los 400 y los 1.400 metros. Su adaptación al clima continental lo realiza gracias a su tardía evolución: la foliación ocurre muy dentro ya de la primavera, y en cuanto a la humedad, el término medio es de unos 600 mm. anuales⁴.

La encina es de temperamento robusto y gusta vivir al amparo de la sombra en las primeras edades, quedando luego en situaciones despejadas y sometida a intensa iluminación, con temperaturas elevadas y prolongadas sequías, pero también es un árbol muy resistente al frío. Su situación es normal entre los 200 y los 1.200 metros, aunque las grandes alturas provoca que no florezca ni pase de talla arbustiva, y los excesos de humedad no le son nada convenientes⁵.

Ambas especies son las dos únicas que hemos hallado en la documentación y que coinciden con las existentes hoy día. Hay un aspecto interesante en la fisonomía forestal de la región, y es que exceptuando zonas muy reducidas todo el bosque del siglo x sigue existiendo en la actualidad, lo que demuestra que fue respetado por la oleada de roturaciones que arrasó la mayoría de los bosques de la península. Así, por ejemplo, analizando la situación actual de los pueblos que constantemente se menciona en la documentación hallamos:

Los Ausines.—De terreno ondulado y naturaleza rocosa. Bañado por el río Ausin, tiene 75 Ha. pobladas de encinas.

Cueva de Juarros.—De terreno accidentado, bañado por el río Palazuelos, posee 3.264 Ha. pobladas de robles y encinas.

⁴ *Mapa Forestal de España*, p. 40. Ministerio de Agricultura (Madrid, 1966).

⁵ *Mapa Forestal de España*, p. 46.

Revilla del Campo.—También de territorio ondulado, bañado por el río Ausin, gran parte de él poblado de encinas.

Carcedo.—La parte norte es bastante llana; el sur es un valle excavado por el río Viejo, afluente del Ausin; la vegetación es de encinas, olmos y sauces.

Palazuelos de la Sierra.—Como los anteriores, es de terreno accidentado; bañado por los ríos Matanza y Villamiel; posee 725 Ha. de terreno poblado de robles.

Santa Cruz de Juarros.—Su territorio se extiende sobre las estribaciones occidentales de la Sierra de la Demanda; es montañoso, principalmente en su parte meridional; su vegetación es matorral⁶.

Consultando el Mapa Forestal de España hallamos que *Carcedo*, aparte de lo dicho, tiene quejigos (*Quercus lusitanica*); *Cueva de Juarros* y *Santa Cruz de Juarros*, matorrales, siendo ésta la parte más afectada por la degradación, pues *Palazuelos de la Sierra* sigue teniendo rebollos (*Quercus toza*), y *Los Ausines* y *Revilla del Campo*, encinas (*Quercus Ilex*).

FORMACIÓN DEL PATRIMONIO FORESTAL

En el año 880, el conde Diego, por mandato de Alfonso III, inicia la repoblación de una región de gran interés, centrada en dos puntos fundamentales, Ubierna y, más al sur, en la calzada romana que iba de Astorga a Zaragoza, Burgos. Aproximadamente por la misma época, Gonzalo Fernández repuebla Lara, situada a unos 25 Km. al sur de Burgos⁷.

El período subsiguiente a esta repoblación es un momento de treguas y quietud, aprovechado para robustecer las conquistas. En el año 889 se levanta el monasterio de Cardeña y se realizan constantes presuras. Por esta fórmula jurídica, el ocupante de cualquier tierra situada fuera de la frontera normal pasaba a poseerla como legítimo dueño, siempre que se comprometiera a explotarla y defenderla. Sin embargo, de hecho, todas las tierras abandonadas eran de propiedad del monarca, de ahí que fuera necesario para realizar la presura una concesión del monarca.

Por el sistema de repoblación mencionado se habitó el territorio que más tarde formaría parte de los dominios de Cardeña, y, en el *Libro de las Behetrías*⁸, la mayoría de los pueblos de que habla la documentación se hallan inscritos como de Behetría. De ahí que deduzcamos que los primeros propietarios de la región debieron de ser posiblemente hombres libres que, poco a poco, fueron absorbidos por el crecimiento del monasterio.

En los estudios sobre las propiedades de las Ordenes religiosas medie-

⁶ *Diccionario Geográfico de España* (Madrid, 1957).

⁷ FR. JUSTO PÉREZ DE URBEL: *La reconquista de Castilla y León*, p. 139, en "La reconquista y repoblación del país" (Zaragoza, 1951).

vales, resulta interesante el ver la formación de su patrimonio, pero en este caso nos limitaremos a exponer aquellos documentos que hagan referencia sólo a bosques. En líneas generales podemos decir que las primeras donaciones comienzan hacia la mitad del siglo X y concluyen hacia finales del siglo XI, entre los cuales, y como a continuación veremos, hay unos años de mayor intensidad seguidos de períodos en los cuales falta por completo las donaciones y compras.

Una de las primeras referencias que tenemos es la del 5 de julio del 963, en la cual la dama Fronilde con sus hijos y parientes incorpora al monte de Cardeña varios términos de su propiedad⁹; estas propiedades se hallaban localizadas cerca de Carcedo. Asimismo, el día 13 del mismo mes, el presbítero Beila y sus hermanos venden a Cardeña un campo sito en el monte de Modubar. La parte adquirida limitaba por una parte con las propiedades de Didaco Godeztioz; por otra, con las de Gomiz, y por otra, con el camino que se dirige a Palazuelos¹⁰.

En el 964, o sea, un año más tarde, el 23 de mayo, Didaco Godeztioz, al que hemos visto anteriormente como colindante con el monasterio, concede a Cardeña una parte del monte en el *Encinal*, que se hallaba situado entre Revilla del Campo, Modubar de San Cibrián y Espinosa de Juarros¹¹. En este mismo año, el 4 de agosto, el monasterio, cada vez más interesado por la extensión de sus bosques, compra por 10 sólidos de plata, a un tal Domno, un campo en el monte mayor del mismo monasterio; este campo lindaba con las propiedades de Gomiz Belaza, Johanes presbiter, Tellu Feles y el monte de Cardeña¹².

El 1 de julio del 965 encontramos otra compra del monasterio en el monte Mayor a un tal Emeterio, por el precio de cinco sólidos de plata—lo cual hace suponer que debía de tratarse de un terreno más pequeño que el adquirido el 4 de agosto del 964—, y sus lindes eran con el mencionado Tello Feles, Liciniani y el monte de Cardeña¹³. De menor extensión todavía debía de ser la parcela comprada por el monasterio a un tal Comasi el 23 del mismo mes, por el precio de tres sólidos de plata, y cuyos límites eran con Focco Gordo, Numno Refugano y el monte de Cardeña¹⁴.

El año 972 es una fecha importante en la formación del patrimonio,

⁸ A. FERRARI MUÑOZ: *Castilla dividida en dominios según el Libro de las Behe-trías*. Discurso leído ante la Real Academia de la Historia (Madrid, 1958).

⁹ LUCIANO SERRANO: *Becerro Gótico de Cardeña*, en "Fuentes para la Historia de Castilla", t. III (Valladolid, 1910), doc. VI.

¹⁰ *Becerro Gótico de Cardeña*, doc. IV.

¹¹ *Ibid.*, p. 13.

¹² *Ibid.*, doc. IX.

¹³ *Ibid.*, doc. X.

¹⁴ *Ibid.*, doc. XI.

pues el 28 de mayo el Consejo de los Ausines cede al conde Garcí Fernández un monte a cambio de la exención de Castillería¹⁵. Y este mismo monte, en la misma fecha, es entregado a Cardeña por el conde a la vez que dicta las leyes forestales para su conservación, leyes que estudiaremos más adelante¹⁶. Además, el 11 de julio del mismo año, García Fernández hace donación a Cardeña de la parte del monte el *Encinal*, que era límite con Palazuelos de la Sierra¹⁷.

A partir del 972 comienza un período en el que faltan las alusiones a compras y donaciones referentes en los montes de Cardeña. Quizá motivado por las violentas incursiones que Almanzor realiza por estas tierras y que en el mejor de los casos dejarían sin dinero al monasterio. Reaparecen las compras el 29 de marzo de 1042, en el cual el monasterio adquiere de García Sánchez, por diez sueldos de plata, una heredad en el interior del monte Mayor, que se hallaba sita en el término de *Ballagos de Obeco*¹⁸.

Como hemos visto, la formación del patrimonio no fue solamente producto de donaciones y compras a particulares, sino que los condes castellanos favorecieron en varias ocasiones al monasterio. En el año 1050, el 31 de agosto, Fernando I de Castilla unió a Cardeña los monasterios de S. Martín de Modubar y Villavascones, con sus derechos y pertenencias¹⁹, los cuales eran fundamentalmente forestales, sobre todo los del primero.

El período de máxima expansión forestal del monasterio corresponde a la segunda mitad del siglo XI, coincidiendo con el fortalecimiento del reino castellano. Por estas fechas Cardeña nos aparece ya como uno de los monasterios más sólidos de su época, después de los avatares sufridos a finales de la centuria anterior. Son varias las muestras de esta intensificación en las compras. El 1 de febrero de 1064 se adquiere un campo junto a Mattabellosa, en el monte de Cardeña, por VII sólidos de plata, a un tal Mimi²⁰. El 1 de abril, y por intercesión del abad Sisebuto, se compra una gran parte del monte lindante con el del monasterio a Ihoannes Nuniz y su mujer Oria, por XIII sólidos de plata²¹. Dos meses más tarde, el 1 de julio, se vuelve a comprar al mismo Ihoannes, por cuatro sólidos de plata, otro terreno situado al norte del monte del monasterio²². En la misma fecha Tello vendió a Cardeña un campo que formaba parte del monte del monasterio, el cual limitaba con los de Mimi y Ihoannes Nuniz²³. Y final-

¹⁵ *Ibid.*, doc. III.

¹⁶ *Ibid.*, p. 9.

¹⁷ *Ibid.*, doc. II.

¹⁸ *Ibid.*, doc. VIII.

¹⁹ *Ibid.*, doc. XLIV.

²⁰ *Ibid.*, doc. LXXXVIII.

²¹ *Ibid.*, doc. LXXXVI.

²² *Ibid.*, doc. LXXXVII.

²³ *Ibid.*, doc. LXXX.

mente, el 1 de septiembre, se puede adquirir algunas posesiones en el valle de Agusin, que correspondía al centro del monte²⁴.

A partir de este momento, y dado que el patrimonio forestal era ya lo bastante grande, las compras disminuyeron. En 1065 sólo encontramos la del 1 de agosto, en la que el monasterio adquirió tres campos en el monte de Cardeña, por VI sólidos²⁵. Y ya uno de los últimos documentos que hallamos sobre la formación del patrimonio es la del 1 de mayo de 1071, en el que Domingo Feles y su mujer se hacen familiares de Cardeña y le ceden una tierra en el monte de dicho monasterio.

RÉGIMEN JURÍDICO

Dejando a un lado la importancia económica que los bosques podían suponer para la zona estudiada, pues su aprovechamiento era muy variado —la madera servía como en la actualidad para los edificios, para la fabricación de muebles y también para el carboneo— hay que destacar el régimen jurídico que su mantenimiento suponía y que en la mayoría de los casos fue la única explicación de haber sido respetados a lo largo de los años.

La propiedad forestal en la época visigoda parece ser una herencia del régimen comunal anterior a lo romano²⁶. Sin embargo, tanto si era propiedad comunal como privada, los transeúntes estaban ligados y favorecidos por varios derechos, como el de descansar en el bosque, el de bajar la carga, pero les estaba vedado cortar árboles sin licencia del dueño.

La protección del bosque con leyes encaminadas a tal fin ha sido normal en Castilla desde los visigodos, que lo reglamentaron en su *Lex Visigothorum*. En el siglo x y en la zona estudiada, hallamos dos documentos que para esta época tienen gran importancia. Uno de ellos fue dictado el 1 de enero del 964 por el conde Fernán González para los bosques del monasterio de San Julián de Vazares. Y el otro, el 28 de mayo del 972, por el conde Garcí Fernández, para las propiedades forestales de San Pedro de Cardeña.

Las cláusulas penales iban generalmente referidas a dos aspectos: a la protección del bosque y a la protección de la propiedad del monasterio. En la primera se prohibía que el ganado pastara en el interior del bosque a fin de evitar que las ovejas se alimentaran de los brotes jóvenes; y también la de cortar las ramas, pues ello impedía que la savia circulara fácilmente, lo cual, a lo largo, provocaba la muerte del árbol. En segundo lugar, la sustracción de leña sin consentimiento de su legítimo dueño era un robo; estaba penado no solamente en el caso estudiado, sino en numerosos fueros,

²⁴ *Ibid.*, doc. LXXXI.

²⁵ *Ibid.*, doc. LXXIX.

²⁶ Pío BALLESTER ALAVA: *La agricultura en la monarquía asturiana*, en "Estudios sobre la Monarquía Asturiana" (Oviedo, 1949).

como el de Sepúlveda²⁷. Resultado de todo ello era la existencia de un guardabosque que hiciera cumplir o castigara a los infractores. Es por ello por lo que el mantenimiento de un bosque suponía una estabilidad económica que difícilmente podían poseerla unos particulares, de ahí que poco a poco éstos fueran desprendiéndose de sus parcelas forestales.

En el primero de los códigos arriba citados se aseguraba al monasterio de San Julián el aprovechamiento del monte concedido, autorizando, además, que por cada buey o por cada cinco ovejas que se hallaran en el bosque se pudiera cobrar un carnero; por cada cabeza de ganado caballar, mular o asnal, dos arcs; por cada quince cabras o corderos, un macho de su especie; asimismo el cortar leña estaba sancionado con cinco sueldos por árbol cortado o rama podada, cobrando uno o dos sueldos por cada haz de leña o carga de asno; y finalmente se permitía incautarse de los carros, bueyes y carreteros que sin permiso penetraran en el monte.

Las disposiciones referentes a Cardeña son más severas. Se establece que el carro que fuera encontrado en medio del camino, y si los ladrones huyeran con la leña hasta sus casas, fueran condenados a pagar treinta sueldos de plata, con sólo la declaración del guardabosques colocado por el monasterio. Por otra parte, para impedir el acarreo a que Cardeña tenía derecho, se castigaba con 60 sueldos que debían ser pagados al conde.

* * *

En resumen, en estas breves notas se ha pretendido exponer la evolución del dominio forestal en las propiedades del monasterio de Cardeña. Territorios forestales que aún en la actualidad siguen siendo en su mayor parte los mismos.

Por las breves noticias que la documentación nos consigna, llegamos a tener una idea de la formación vegetal que constituían los bosques del siglo x en el territorio estudiado, que al igual que hoy eran fundamentalmente de robles y encinas.

Dichos territorios, dado el carácter de la repoblación castellana, pasaron a manos de hombres libres, los cuales, ante el crecimiento de Cardeña y por la imposibilidad de mantener sus propiedades, las fueron vendiendo. Es un hecho interesante señalar que la formación del patrimonio forestal de Cardeña se realizó en un 90 por 100 a base de compras y no por cesiones o donaciones, que era lo normal en esta época, lo cual hace suponer que estas propiedades debían de tener un alto valor económico para el monasterio, lo que por otra parte determinaba la severidad de las cláusulas penales para los infractores de las leyes forestales.

²⁷ S. MINGUIJÓN: *Historia del Derecho español. Derecho Penal* (Zaragoza, 1926).

APENDICE DOCUMENTAL

964. 1 de enero

FERNÁN GONZÁLEZ OTORGA AL MONASTERIO DE SAN JULIÁN DE BEZARES
UNA DEHESA Y ESTABLECE LOS FUEROS DE LA MISMA

Becerro Gótico de Cardeña, fol. 95, 96.

Ed. Serrano, doc. CCCLXIII.

In nomine Domini nostri Jhesu Christi Patris et Filii et Spiritus Sancti, unus esencialiter et trinus personaliter regnans amen.

Dominis Sanctis videlicet atque gloriosis, et post Deum nobis fortissimis patronis venerandis martyribus quorum relique condite requiescunt Sanctorum Apostolorum Petri et Pauli, in eorum honore basilica fundata est in alfoze Auka, quem nuncupant Sancti Juliani de Vacares, ubi et ipso monasterio fundatus fore dinoscitur. Ob id enim hec fit series testamenti quem texere maluimus ego Fredinando Gundissalbiz, quorum nomina subter exarata fiunt, tibi patri meo domno Loppe abbate vel omni collegio fratrum lateri aderentium tuo in Sancti Juliani de Vacares. Dum divinitatis ordeo in nos trutinando ruminaremos que quantave prestiterit Dominus servis suis et eius, qui pro eius nomine agonizando, hostes suos postraverunt, quomodo infoeas mundi et eius gloria spreverunt et per hoc brabium eternum percipere meruerunt. Ego denique hoc tractante, necnon repentinam motem, trimentis, previdi inter me pro remedio anime mee ut contribuere vobis locum pro subsidio fratrum iuxta terminum de Urrezti, terminum defensa propria ad honorem ecclesie Sancti Juliani et Basselissa et tibi patre meo Loppe abbati, id est, sic dono et confirmo ego Fredinando Gundissalboz, id est, de portillo de Balle longa usque exit in campo de Serratillas, et deinde vadit ad via que discurrit de lombo et venit ipsa karrera iusta Otero Dorquiti, et eixit ad illas Penniellas; illa defesa vel monte dabo et confirmo ab omni integrate.

Ego Fredinando Gundissalbiz sic pono foro super ipsa defesa si aliquis homo venerit an illo monte syne iussione abbati pascere aut ligna taliare, sic pono tali foro vel cauto per uno bobes prenda uno karnero, per kaballo II arcs, per mulo II arcs, per ecua II arcs, per asino II arcs, per oves de quinque oves uno karnero, et de quinque kapras uno kaprone prenda, et de agnus similiter; et de bezcerros per uno becerro arcs et qui albore occiderit V solidos aut rama cortare V solidos penda et per una face de ligna I solido, et per asyno kargato de ligna II solidos; et si invenerit ibi karro, bobes et karro et illos custos despoliatos portent ad monasterio, et lorza auto lepre vel apellas que in illo intraverit, nullus homo ausus sedeat per ibi entrare

in illo monte nisi solus qui iussionem abbatem de regula de Sancti Juliani; et illos montes per ligna taggare aut pascere aut materia ad laborandum aut de rompere illos montes qui sunt in terminos de Urrezti et de Breba et de Kaprera, tale portionem abeat regula de Sancti Juliani sicut illos de ipsas villas in totos illos montes.

Ego Fredinando Gundissalbiz accepit in honore de tibi Lopp abbate, id est, uno kaballo roseo per colore cum sella et cum freno balente CC solidos argenti.

Et si aliquis homo hanc donationem meam reges vel potestas aut univ-ersus populus contrarius venerit, sit a Domino maledictus et cum Juda qui Dominum vendidit, abeat portionem in inferno inferiori, amen; et inferat ad dominus terre quingentas libras aureas.

Facta carta notum die Kalendas Januarias Era TII, regnante rex Sancius in Legione et comite Fredinando Gundissalbiz in Castella.

Ego Fredinando Gundissalbiz, qui hanc testamentum meum fieri iussi et relegendo cognovi manu propria synum impresi, et testes tradidi ad roborandum.

Gundissalbo Telliz hic rb. Fredinando Munnioz hic rb. Gaudesteus Rodriz hic rb. Orbitta Didaz hic rb. Anaya Godestioz hic rb. Gomiz Didaz hic rb.

Ego Loppe, gratia Dei abbati, ut pro remedio anime mee trado me in domun Sancti Juliani et Basselise; deinde omnia mea hereditate que abeo, terras et vineas, oves et bobes, tam mobile quam et immobile, sic concedo ab omni integritate.

Ego Teresa trado me in domun Sancti Juliani ut pro remedio anime mee, id est, terras que abui in villa que dicitur *Kaprera* in terminut quod dicent Latrero, et alia terra qui dicent Lacuna, et alia terra que dicitur abenare et una vice de molino in illo molino de Kaprera qui est fundato in *Villa-ferreros* in rivulo de Aslanzone ab omni integritate.

Ego Gomiz pro remedio anime mee sic trado ad atrio Sancti Juliani et Basselissa, id est, et tibi Enneco abba mea vive de molino in rivulo de Aslanzone, et cum meas terras ab omni integritate in villa *Kaprera* manu mea roborabi.

Ego Galindo sic trado me in domum Sancti Juliani, et pro remedio anime mee in *Kaprera*, in rivulo de Aslanzone, id est, tercia vice in molino ad omni integritate; manu mea roborabi.

Ego Orbitta presbiter sic trado me in domum Sancti Juliana et Basselissa et tibi Enneco abba, et pro remedio anime mee in territorio de *Villa-Todredo* duas vineas, illa una vinea que dicent de lacuna latus vinea de Sancti Petro de Karadigna, et alia vinea que dicent de la almuzara ab omni integritate.

Et si aliquis homo contempor venerit, pariet ad dominus terre IIII, libras aureas in cautis.

Era TXL Garsea Fredinando in Castella. Ego Orbitta signum feci (signo) et roborabi. Ziti et Belliti roborant.

Ego Gundissalbo Felespro remedio anime mee trado me in domum Sancti Juliani et Basselissa, id est, unā vinea que abui in *Fonte-tuela* ab omni integritate et si contemptor venerit aliquis homo, pariet ad homines terre II libras aureas. Comite Garsea in Castella, Era TLXXX.

Ego Gundissalbo manu propria sygnum (signo) feci rb. Siti et Belliti testes.

Ego Garsea Obecoz et uxor mea Onneca, tradimus nos pro remedio animarum nostrarum in domum Sanctorum Juliani et Basselissa et tibi patri nostro Scemeno abba; et concedimus nostras vineas proprias que abuimus in territorio de *Saldania*, in valle Sancti Petri, ab omni integritate; et iudicium compulsaverit aliquis homo, pariet ad dominus terre III libras aureis in cautis. Comite Garsea in Castella, Era TXXX.

Ego Garsea et uxor mea Onneca manus proprie sygnos impressimus (signos) et roboravimus.

Citi et Belliti roborant

Ego Sanggo Belasquez pro remedio anime mee trado me in domum Sanctorum Juliani et Basselissa et tibi Enneco abba, id est, in illo molino de villa *Urrezti* una vice concedo, ab omni integritate.

Et si aliquis homo contemptor venerit, pariet ad dominus terre LX solidos in cauto.

Facta carta in Era TCI rex Adefonso in Legione.

Ziti et Belliti roborant.

972. 28 de mayo

EL CONDE GARCÍ FERNÁNDEZ CONCEDE AL MONASTERIO DE CARDEÑA
LAS LEYES FORESTALES DE SU MONTE

Ed. Serrano, L. *Becerro Gótico de Cardena*, en Fuentes para la Historia de Castilla. T. III, pág. 9. (Valladolid, 1910.)

In nomine sancte et individue Trinitatis, Pater et Filius et Spiritus Sanctus, unus essentialiter et trinus personaliter regnas, amen.

Ego Garsea Fernandiz comite, una cum coniuge mea Ava comitissa, inferni penas pabendo et Christi gratia inquirendo, facimus cauto vel scriptura ad Sanctorum Petri et Pauli Cara maximeque digna et ad tibi abbati nostro Endura cum omni collegio fratrum vel monachorum nostrorum, qui ibidem sunt serbientium, de defesas lignarum, tam ypsa que nos tradimus quam et de comparationibus per locis antiquis et suis terminis, ut des odie vel tempore abeat foro vel cauto et cuncto homine, qui fecerit ligna in ypsa defesa de villas pernominatas, id sunt, Agusyn et Motubas et Ripiellas et Cueva et

Coscorrita et Spinosa et Castriellos, homo de istas villas pernominatas iam supra aut de alias, qui talia comoserit et ligna ibi fecerit per uno repollo pariet V. solidos de argento ad abbas qui regerit Karadigne monasterio; et si karro ibi adprehensum fuerit, mittantur in camino ygnis, et illos bobes sint portati ad monasterio; et si fugan petierint cum ligna usque in domo sua, et homo fuerit post illum, pariet XXX solidos per foro ad monasterio ad ille abbas, super iuramentum de ipso homo qui custodierit illa defesa. Si quis tamen aliquis homo pignoraverit illos boves qui deferunt ligna monasterii aut sia presa fecerit homini qui facit hoc servitio, aut eum expoliaverint aut flagellaverit, quamvis culpa sit abbati aut alico homini, que pariet apparte comite LX. solidos, et ad ille abbas et ipsa pennora duplata et illos libores.

Si quis tamen hauc nos aut filiis nostris vel neptis seu aliquis homo, qui tam regia potestas quam populus universa, factum nostrum disrumpere voluerit, in primit habeat ira Dei et sit a Deo maledictus et ad sanctis angelis eius, et cum Juda, qui Dominum tradidit, participium habeat in inferno inferiori, amen.

Facta carta firmitatis notum die II. feria, V. Kalendas Junias, Era TX regnante Ranimiro rex in Legione, et comite Garsea Fernandiz in Castella.

Garsea comitiss et Ava comitissa, qui hanc scriptura fieri iussimus, manus nostras signos impressimus + +; et ad rovorandum et confirmandum tradimus.

Gundisalbo Gudistioz testis.—Serraçino Munioz testis.—Nunnu Telliz testis.—Nunnu Guterriz testis.—Feles Didaz hic.—Assur Fernandiz testis.—Fernando Didaz testis.—Albaro Lupiz testis.—Rudrico Albariz testis.—Garcia Guttoerrez hic.—Garsea presbiter scripsit.

